

**ESCRITURA PÚBLICA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CASTAÑEDA & ROJAS ASOCIADOS CIA. LTDA.**



**OTORGADA POR LOS SEÑORES MARIA ESTHER
MONTATIXE QUIÑA Y LEONARDO BAYARDO ROJAS
NARVAEZ**

CUANTIA: USD. \$ 400,00

QUITO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2010

~~~~~

**DI: 02 COPIAS + 1**

**MV.-**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
CASTAÑEDA & ROJAS ASOCIADOS CÍA. LTDA.  
QUE OTORGAN LOS SEÑORES  
MARÍA ESTHER MONTATIXE QUIÑA  
Y LEONARDO BAYARDO ROJAS NARVÁEZ  
CUANTÍA: US \$ 400,00  
DE: 3 COPIAS**

~~~~~

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO,
CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y
DOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MÍ, DOCTOR
ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN
QUITO, COMPARECEN LOS SEÑORES: ^①MARÍA ESTHER MONTATIXE QUIÑA,
ECUATORIANA, DIVORCIADA, EMPLEADA PÚBLICA Y ^②LEONARDO BAYARDO
ROJAS NARVÁEZ, ECUATORIANO, SOLTERO, ARQUITECTO. LOS
COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD
DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, QUIENES
EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA UNEN SUS CAPITALES PARA CONSTITUIR LA
PRESENTE COMPAÑÍA LIMITADA, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN
VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS
COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO SE
AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES, POR MÍ EL

22-11-2010

NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA MINUTA QUE ME ENTREGAN CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO.-**

SÍRVASE INCORPORAR A SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA MÁS DE LA QUE CONSTE LA SIGUIENTE DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE OTORGA AL TENOR SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO SU VOLUNTAD DE ASOCIARSE, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, UNIENDO SU CAPITAL Y CONSTITUYENDO, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LAS SIGUIENTES PERSONAS: MARÍA ESTHER MONTAÑE QUIÑA, ECUATORIANA, DIVORCIADA, EMPLEADA PÚBLICA Y LEONARDO BAYARDO ROJAS NARVÁEZ, ECUATORIANO, SOLTERO, ARQUITECTO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE MÁS ADELANTE SE EXPRESA, SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES ESTATUTOS Y A LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN: LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ



CASTAÑEDA & ROJAS ASOCIADOS CIA. LTDA., ES DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SERÁ LA CIUDAD DE QUITO,

PUDIENDO EN CUALQUIER MOMENTO ESTABLECER SUCURSALES Y

AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. TENDRÁ UNA

DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN

EL REGISTRO MERCANTIL PUDIENDO PRORROGARSE SUCEATIVAMENTE Y POR

CUALQUIER PERÍODO O DISOLVERSE ANTES DEL PLAZO CONVENIDO POR LAS

CAUSAS LEGALES O CUANDO ASÍ LO DECIDIERA LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA SE

DEDICARÁ A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) COMPRA, VENTA, COMISIÓN,

DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y A FUTURO FABRICACIÓN DE

BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS PRODUCIDOS DENTRO O FUERA DEL

TERRITORIO ECUATORIANO Y A LA REPRESENTACIÓN DE FRANQUICIAS,

AGENCIAS O DISTRIBUCIONES DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y/O

EXTRANJERAS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: TEXTIL, MANUFACTURERA,

FARMACÉUTICA, TELECOMUNICACIONES, PERFUMERÍA, COSMÉTICA,

AGROINDUSTRIA, ALIMENTICIA, VETERINARIA, INFORMÁTICA, PUBLICITARIA,

ESTÉTICA, TURISMO. B) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN,

COMERCIALIZACIÓN, CONSIGNACIÓN, DISEÑO Y PRODUCCIÓN AL POR MAYOR

Y AL POR MENOR DE TODA CLASE DE PRODUCTOS RELATIVOS A SU OBJETO

SOCIAL; C) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN BAJO EL CONTRATO DE MAQUILA

O MAQUILADO DE TODO TIPO DE TEXTILES. D) FABRICACIÓN DE TODO TIPO

DE LOS PRODUCTOS QUE ABARQUE SU OBJETO SOCIAL, BAJO EL SISTEMA

DE INTERNACIÓN TEMPORAL DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, REPUESTOS,

MERCADERÍAS, ACCESORIOS, ENTRE OTROS Y SU POSTERIOR
COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y/O EXPORTACIÓN AL EXTRANJERO DE
PRODUCTOS MANUFACTURADOS, ELABORADOS DE ACUERDO A NUEVAS
CARACTERÍSTICAS DE CONFECCIÓN O DISEÑO. E) COMERCIALIZACIÓN,
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS O REPRESENTACIÓN DE CASAS
COMERCIALES O PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE
SE DEDICAREN A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN O
EXPORTACIÓN DE TODO LOS PRODUCTOS RELATIVOS A SU OBJETO SOCIAL,
BAJO EL SISTEMA DE FRANQUICIAS O DE SIMPLE REPRESENTACIÓN O
DISTRIBUCIÓN; F) COMPRAR, ARRENDAR, VENDER Y ADMINISTRAR CASAS,
DEPARTAMENTOS, TERRENOS, EDIFICIOS, BIENES INMUEBLES URBANOS O
RURALES Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, NECESARIOS PARA EL
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; G) ASESORÍA PARA ESTUDIOS DE
MERCADO, ASESORÍA EN VENTAS, PUBLICIDAD Y MODELAJE; Y, H) EN FIN,
REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES Y CONTRATOS MERCANTILES
RELATIVOS A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO SER SOCIA O ACCIONISTA DE
CUALQUIER CLASE DE COMPAÑÍA NACIONAL O EXTRANJERA. LA COMPAÑÍA
NO PODRÁ DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES DE
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS DETERMINADAS EN LA LEY DE
REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. **CAPÍTULO
SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO TERCERO.-
DEL CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASCIENDE A LA
SUMA DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(USD. 400,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES DE UN

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
 QUITO-ECUADOR



DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD:1.00) CADA UNA
 ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN EFECTIVO POR LOS SOCIOS, EN LA
 FORMA CONSTANTE EN LA CLÁUSULA REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DE
 CAPITAL DE ESTOS ESTATUTOS.- **ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS**
PARTICIPACIONES: LAS PARTICIPACIONES GOZAN DE IGUALES DERECHOS.
 LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LA
 PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, UNA VEZ EFECTUADAS LAS
 CORRESPONDIENTES DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA Y OTRAS
 PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES, DEDUCIDOS LOS GASTOS DE TODA
 CLASE, LAS CARGAS SOCIALES, AMORTIZACIONES, IMPUESTOS, TRIBUTOS,
 TASAS E INTERESES DE ACUERDO A LA LEY.- **ARTÍCULO QUINTO.- DEL**
CERTIFICADO: EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS
 SOCIOS, DEBERÁ HACERSE CONSTAR SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y
 EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE, A
 MÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN LA
 SECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
 LIMITADA.- **ARTÍCULO SEXTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** PARA LA
 CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS, ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN
 DE NUEVOS SOCIOS, SE REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL
 CAPITAL SOCIAL Y CUMPLIRSE CON LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS A
 ESTE RESPECTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **CAPÍTULO TERCERO.-**
GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-
GOBIERNO Y ADMINISTRACION: LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA
 JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL

GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y

REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, SUS RESOLUCIONES OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO POR LA LEY. LA JUNTA ESTÁ FACULTADA PARA CONOCER TODOS LOS ASUNTOS SOCIALES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LOS MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS**

UNIVERSALES: CONFORME AL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA UNIVERSAL, DEBIENDO SUSCRIBIR EL ACTA DE LA MISMA PARA CONSTANCIA DE AQUELLO. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** LAS



JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA DE REUNIÓN Y POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SOCIOS Y SUSCRITA POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL, EN LA QUE CONSTARÁ, EL DÍA, LA HORA, LA FECHA, EL LUGAR Y LOS ASUNTOS A TRATARSE EN LA REUNIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA:** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL POR SI MISMOS O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. AL EFECTO LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA O, MEDIANTE PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE OTORGADO.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR Y CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE LOS SOCIOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PARA EL CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, ÉSTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIÉNDOSE EXPRESAR ASÍ EN LA CONVOCATORIA, SALVO EL CASO DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIONES:** SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA LEY, LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN CON MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DE VOTACIÓN CADA PARTICIPACIÓN DARÁ AL SOCIO EL DERECHO DE UN VOTO. NINGÚN SOCIO PODRÁ EMITIR VOTOS CONTRAPUESTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS Y ACTAS: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, A FALTA DE ÉSTE, POR UN SOCIO DESIGNADO AL EFECTO. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES, LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL GERENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, FUNCIÓN ÉSTA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL, O POR UN SECRETARIO AD-HOC QUE NOMINE LA JUNTA. LAS ACTAS SERÁN LLEVADAS A MÁQUINA EN HOJAS MÓVILES FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y REVERSO Y FIGURARÁN UNAS A CONTINUACIÓN DE OTRAS, EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL: CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL: A) APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA Y SUS REFORMAS; B) DESIGNAR PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, QUIENES EJERCERÁN SUS CARGOS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.- PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, NO ASÍ PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL; C) REMOVERLOS POR LAS CAUSAS LEGALES; D) ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS; E) APROBAR LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES; F) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES Y CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS; G) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL; H) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y SOBRE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; I) LA PRÓRROGA DEL CONTRATO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



SOCIAL; **J)** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; **K)** INTERPRETAR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS; **L)** EN GENERAL, TODAS LAS CUESTIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LE CONFIEREN Y AQUELLOS QUE NO ESTUVIEREN EXPRESAMENTE REGULADOS.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL**

PRESIDENTE: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: **A)** DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR SUS ACTAS; **B)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL, POR FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA O POR IMPEDIMENTO. EN ESTOS DOS ÚLTIMOS CASOS HASTA QUE LA JUNTA NOMBRE AL TITULAR; **C)** VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA; **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE POR SU MATERIA O CUANTÍA, REQUIERAN DE SU PARTICIPACIÓN; Y, **E)** LOS DEMÁS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL**

GERENTE GENERAL: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; **B)** REALIZAR ACTOS Y CONTRATOS Y OBLIGAR POR SI SOLO A LA COMPAÑÍA HASTA POR LA SUMA O CUANTÍA DE CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y PARA CUANTÍAS QUE SOBREPASEN ESTE VALOR, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DEBERÁ COMPARECER CON EL PRESIDENTE, SIN PERJUICIO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS: **C)** CONVOCAR POR SÍ O A PEDIDO DE ALGUNO DE LOS SOCIOS, CUYAS

APORTACIONES REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL A SESIÓN DE JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR SUS ACTAS DE HABER ACTUADO COMO SU SECRETARIO; D) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑÍA Y SU MARCHA ADMINISTRATIVA-ECONÓMICA-FINANCIERA-LABORAL; E) EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ DELEGAR LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN A PERSONA ALGUNA, PERO PODRÁ CONFERIR PODER ESPECIAL EN LOS CASOS Y PARA LOS NEGOCIOS Y ACTUACIONES CONCRETADAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FACULTADES CONSIGNADAS EN ESTOS ESTATUTOS, SIENDO RESPONSABLE POR LAS ACTUACIONES DE SUS APODERADOS. PARA OTORGAR PODER GENERAL REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; F) GESTIONAR Y CONTRATAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, ASÍ COMO EJECUTAR LOS DEMÁS ACTOS SOCIETARIOS; G) CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PRINCIPALMENTE LAS DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTICUATRO DE LA MISMA; H) EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL SE PRONUNCIE SOBRE LAS MISMAS; Y, J) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN POR LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** A MÁS DE LAS LIMITACIONES LEGALES PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE GERENTE GENERAL, LA JUNTA PODRÁ SEÑALAR OTRAS EN RAZÓN DE LA NATURALEZA, MATERIA O CUANTÍA DE LOS ACTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**



VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

A MÁS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE
COMPAÑÍAS VIGENTE Y ESTOS ESTATUTOS, LOS SOCIOS PODRÁN SOLICITAR A
LOS ADMINISTRADORES INFORMES DEL ESTADO GENERAL DE LA EMPRESA
CADA TRIMESTRE; O DATOS Y EXPLICACIONES SOBRE ALGUNA NEGOCIACIÓN
O ACTO EN PARTICULAR, YA DIRECTAMENTE O EN EL SENO DE LA JUNTA
GENERAL CONVOCADA AL EFECTO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

FONDO DE RESERVA: DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS DE LA
COMPAÑÍA SE SEGREGARÁ ANUALMENTE EL CINCO POR CIENTO (5%) PARA
CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO
MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- BENEFICIOS SOCIALES: LAS UTILIDADES LÍQUIDAS SE
DETERMINARÁN ANUALMENTE A LA TERMINACIÓN DE CADA EJERCICIO
ECONÓMICO Y LUEGO DE DEDUCIDOS LOS RUBROS DETERMINADOS POR LA
LEY Y LOS CONSTANTES DEL ARTÍCULO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. EL
EJERCICIO ANUAL SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y
UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA, TODAS AQUELLAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y LAS
RESOLUCIONES TOMADAS EN ESTE SENTIDO CON SUJECCIÓN A LOS
PRECEPTOS LEGALES.- EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, ÉSTA
ESTARÁ A CARGO DE LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL Y
MIENTRAS SE HAGA LA DESIGNACIÓN, LA LIQUIDACIÓN QUEDARÁ A CARGO
DE QUIEN ESTUVIERE EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: LA JUNTA GENERAL RESOLVERÁ ANUALMENTE SOBRE LA FORMA EN QUE LA FISCALIZACIÓN DEBA EFECTUARSE PARA CADA EJERCICIO ECONÓMICO, PUDIENDO NOMBRAR COMISARIOS O CONTRATAR AUDITORÍAS, QUE TENDRÁN LAS FUNCIONES QUE LA JUNTA LES CONCEDA Y LAS QUE CONFIERAN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES.- EL O LOS COMISARIOS, EN CASO DE QUE LA JUNTA LOS DESIGNE, DURARÁN EN SUS FUNCIONES UN AÑO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** LA COMPAÑÍA PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTUVIERE ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS, SE SUJETARÁ A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y MÁS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES.- **CLÁUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), EL MISMO QUE HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO POR LOS SOCIOS Y PAGADO EN EFECTIVO, MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN UNA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, CERTIFICADO DE CUYA APERTURA SE AGREGA A LA PRESENTE ESCRITURA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. QUEDA ENTONCES CONFORMADO EL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL
PAGADO		
MARÍA ESTHER MONTATIXE	399	399,00
LEONARDO BAYARDO ROJAS	1	1,00
TOTALES:	400	400,00

DISPOSICION TRANSITORIA: SE FACULTA A LA DOCTORA DANA ABAD AREVALO PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES CONDUCENTES A LA

0000007

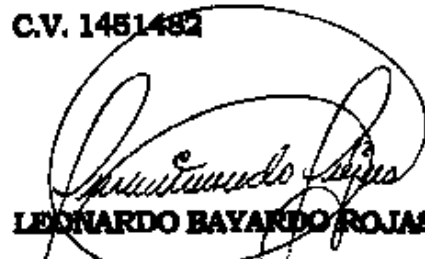


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, INCLUIDA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA CONVOCATORIA A LA PRIMERA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE DIGNIDADES. USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO Y CERRAR LA PRESENTE ESCRITURA CON LAS FORMALIDADES DE RIGOR." HASTA AQUÍ LA MINUTA COPIADA TEXTUALMENTE. LOS COMPARECIENTES RATIFICAN LA MINUTA INSERTA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LA DOCTORA DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO, ABOGADA CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES QUE EL CASO REQUIERE Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, ÉSTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN TODO SU CONTENIDO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA JUNTO CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-


MARIA ESTHER MONTALVO QUIÑA

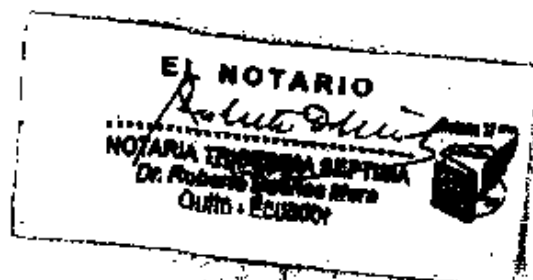
C.C. 170608741-6

C.V. 1451482


LEONARDO BAYARDO ROJAS NARVÁEZ

C.C. 040071436-6

C.V. 168-0137



ECUATORIANA*****
DIVORCIADO
SUPERIOR
RICARDO MONTATIXE
MARIA QUIRA
QUITO
17/02/2022

V1333V2222

EMPLEADO PUBLICO

17/02/2010

2326643

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDITO

CEDULA DE CIUDADANIA 170608741-6

MONTATIXE QUIRA MARIA ESTHER
PICHINCHA/ PICHINCHA
08 MAYO 1961
TECNOLOGIA 001-4 400 00182
PICHINCHA/ PICHINCHA
PICHINCHA/ PICHINCHA

[Firma]

ANEXO DE CREDITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

elecciones 14 de Junio del 2009
170608741-6-099-0200

MONTATIXE QUIRA MARIA ESTHER
PICHINCHA
QUITO
DURACION DEL VOTO
1451482

17/02/2010 13:56:24

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

EL NOTARIO
[Firma]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Puentes-Mora
Quito, Ecuador

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD

Nº 948871428-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ROJAS NARVAEZ LEONARDO HORACIO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO - 1984-02-01

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

ESTADO CIVIL
Soltero





INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ARQUITECTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROJAS ROJAS EDUARDO HORACIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NARVAEZ PRUDENCIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2010-08-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-28

V3328V422



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES Y CANTONALES

NÚMERO
188-0137

NOMBRE
ROJAS NARVAEZ LEONARDO HORACIO

FECHA
2010-08-28

ESTADO CIVIL
Soltero

PROFESIÓN
Arquitecto

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO - 2010-08-28

MV.-
RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

NOTARIO
Roberto Durán Mera
DR. ROBERTO DURÁN MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

$$f_{\text{eff}}^{\text{eff}} = \frac{f_{\text{eff}}}{1 + \frac{f_{\text{eff}}}{f_{\text{eff}}^{\text{eff}}}}, \quad f_{\text{eff}}^{\text{eff}} = \frac{f_{\text{eff}}}{1 + \frac{f_{\text{eff}}}{f_{\text{eff}}^{\text{eff}}}}$$

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 103–110

Por lo tanto, en el presente estudio, se determinó la importancia de la capacidad de la empresa de manejar los recursos humanos de las empresas de las industrias de las industrias de la construcción, la salud, el transporte, las comunicaciones y la energía, el valor de la gestión de los recursos humanos de las empresas de las industrias de la construcción, la salud, el transporte, las comunicaciones y la energía, el valor de la gestión de los recursos humanos de las empresas de las industrias de la construcción, la salud, el transporte, las comunicaciones y la energía.

02/04/2017 10:06:27 AM

WILLIAM ZIEGLER

Executive Order 13526

45:55 95

1016-1017-1018-1019-1020

55-90

id:

4600

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado creada y legalmente *constante*, luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente *hacibles* y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar el dinero depositado en la cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Liquidación no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta expresa de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), previa a la devolución del original de este certificado.

Alentamente:

~~Tanya Acosta~~

JEFE DE AGENCIA, 6 DICIEMBRE

NY-5

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDO EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (5) UTIL (88) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMAA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

EL NOTARIO
Roberto Dussan
NOTARIA TUCUMAN SEXTIMA
Dr. Roberto Dussan
Pro. Tucuman



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7332393
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD AREVALO DANA MIROSAVA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2010 13:30:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CASTAÑEDA & ROJAS ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ref

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTE
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA CASTAÑEDA & ROJAS ASOCIADOS CIA. LTDA.
OTORGADA POR LOS SEÑORES MARIA ESTHER MONTATIXE
QUIÑA Y LEONARDO BAYARDO ROJAS NARVAEZ.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



EL NOTARIO
Roberto Olivos
NOT. IN. 1000
QUITO





DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LLIMITADA CASTAÑEDA & ROJAS ASOCIADOS CIA. LTDA. OTORGADA POR LOS SEÑORES MARIA ESTHER MONTATIXE QUIÑA Y LEONARDO BAYARDO ROJAS NARVAEZ CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.005353 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO

Roberto D. M. Quiñá
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Roberto D. M. Quiñá
Quito, Ecuador





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.II.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 09 de diciembre del 2.010, bajo el número **109** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CASTANEDA & ROJAS ASOCIADOS CIA. LTDA."**, otorgada el 22 de noviembre del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 731 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fija un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **058**. Se anotó en el Repertorio bajo el número **1284**.- Quito, a doce de enero del año dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-

S.A



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.11.

2320

Quito, 25 ENE 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CASTAÑEDA & ROJAS ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, pueda el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL